

RESOLUCIÓN SOBRE LA DECLARACIÓN DE ENTORNO ESPECIAL, A LOS EFECTOS DE LA ENTREGA DE LOS ENVÍOS POSTALES ORDINARIOS, EN LA URBANIZACIÓN VALDEASTILLAS, DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE JAÉN.

(STP/DTSP/057/23)

I. ANTECEDENTES

Primero. - Solicitud de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A, S.M.E., (Correos) para que se determinen las condiciones de reparto de los envíos postales ordinarios en la urbanización Valdeastillas, en el término municipal de Jaén.

Con fecha de 19 de octubre de 2023 tuvo entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia un escrito de Correos para que se determinen las condiciones específicas de entrega de los envíos postales ordinarios y se califique, en su caso, como entorno especial, a efectos de reparto de los envíos postales ordinarios en la urbanización Valdeastillas (Jaén), y que el reparto se realice en casilleros concentrados pluridomiciliarios, dado que Correos alega la concurrencia de las condiciones previstas en el artículo 37.4.b) del Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, aprobado por el Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, en adelante Reglamento Postal.

Correos, al objeto de poder determinar si la urbanización podría o no considerarse como entorno especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 37, apartado 4, letra b) del Reglamento Postal, había solicitado al Ayuntamiento la información necesaria para valorar las condiciones establecidas en dicho precepto, y el Ayuntamiento informó que la superficie urbana de la urbanización es de 94.930 metros cuadrados, con 60 viviendas y 13 habitantes empadronados.

Para acreditar la concurrencia de las condiciones del artículo 37.4.b) del Reglamento Postal, Correos aportó en su solicitud la siguiente documentación:

- Anexo I: Informe del Ayuntamiento.
- Anexo II: Certificado sobre el recuento de envíos.
- Anexo III: Informe sobre el volumen de envíos ordinarios de media semanal por domicilio y en cómputo anual en la urbanización Valdeastillas.

Segundo. - Acuerdo de inicio del procedimiento y requerimiento de información.

Mediante acuerdo de 13 de diciembre de 2023, se inició el procedimiento de declaración de entorno especial del artículo 37 del Reglamento Postal, para determinar si concurren las condiciones establecidas en el apartado 4.b) de dicho artículo, para el reparto de los envíos ordinarios en la urbanización Valdeastillas. A Correos se le pedía que remitiera a esta Comisión una copia del documento al que se refería en su informe inicial, en virtud del cual esa sociedad contaba con el permiso necesario para depositar, provisionalmente, los envíos ordinarios dirigidos a todos los vecinos en el buzón de la asociación de propietarios, al haber sido vandalizados los buzones concentrados. A Correos también se le solicitaba información sobre otros posibles representantes de vecinos afectados y también

Dicho acuerdo se notificó a Correos y a la Asociación de Propietarios de la Urbanización Valdeastillas.

Al Ayuntamiento de Jaén se le dio traslado de la información aportada por Correos y se le requirió para que manifestara su conformidad o disconformidad con esa información. Asimismo, se le solicitaba que, de conocerla, facilitase información sobre otros posibles representantes de los vecinos afectados con objeto de poner en su conocimiento la tramitación del presente expediente.

Finalmente, al Ayuntamiento se le pedía, igualmente, la publicación en el tablón de edictos de la información correspondiente a las circunstancias aportadas al expediente, al objeto de notificar a los posibles interesados en el procedimiento.

Mediante escrito recibido en esta Comisión los días 3 y 9 de enero de 2024, D^a. María Cantos Alcázar formuló alegaciones al acuerdo de inicio, en representación de la Asociación de Vecinos Valdeastillas, en las que se opone a la declaración de entorno especial promovida por Correos, alegando que no puede resultar de aplicación el art. 37.4.b) del Reglamento Postal, ya que la urbanización de Valdeastillas estaría compuesta por 60 viviendas habitadas, con una media de 5 residentes por inmueble, independientemente de que esos habitantes se encuentren o no empadronados en la urbanización, por lo que no se puede establecer que sea una zona de baja densidad de población.

El 8 de enero de 2024 Correos presentó la documentación que acredita que la misma representante de la Asociación de vecinos solicitó que, de manera provisional, el reparto postal se realizase *“depositando el correo en el buzón correspondiente al de la Asociación de Vecinos sita en dicho barrio (...).”*

El 2 de febrero de 2024, esta Comisión reiteró al Ayuntamiento la petición relativa a la publicación en el tablón de edictos, sin que hasta la fecha se haya recibido dicha información.

En contestación al acuerdo de inicio, el 26 de febrero de 2024 se recibió un escrito del Ayuntamiento en el que alegó que la “*superficie del barrio*” es de 9,49 Ha, siendo una prolongación del núcleo urbano de la localidad. Asimismo, manifestó que el número de viviendas coincide con las descritas en el informe remitido a Correos, y aportado por Correos a esta Comisión en su escrito inicial. Alegó, también, que existen otros barrios periféricos de la ciudad, como Las Infantas, cuya situación geográfica es más lejana que la de Valdeastillas, donde los vecinos de esos barrios reciben la correspondencia en sus viviendas y no en un buzón general.

Finalmente, el Ayuntamiento indicó que en la urbanización existe una asociación de vecinos, la “Asociación de Vecinos de Valdeastillas” (ADEVAL), que representaría a la mayoría de los mismos. Se ha comprobado por esta Comisión que la asociación de vecinos a la que se refiere el Ayuntamiento es la misma que la citada por Correos en su escrito inicial y la misma a la que se notificó el acuerdo de inicio del procedimiento y ha formulado alegaciones al acuerdo de inicio.

Tercero. - Trámite de audiencia y alegaciones recibidas.

Con fecha de 2 de febrero de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante LPAC, se dio trámite de audiencia mediante la remisión de un escrito con los datos disponibles sobre las condiciones existentes en la urbanización y su valoración, al objeto de que pudieran alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimaran pertinentes. Dicho trámite se notificó a Correos y a la Asociación de Vecinos de Valdeastillas.

Dada la imposibilidad de notificar personalmente a todos los interesados la apertura del trámite de audiencia previo a la resolución del procedimiento, por tener como destinatarios a una pluralidad indeterminada de personas, conforme a lo dispuesto en los artículos 45.1.a) y 82 de la LPAC, se notificó, mediante anuncio en el Boletín Oficial del Estado publicado el 16 de febrero de 2024, la apertura de un trámite de audiencia a los interesados por un plazo de diez días.

Mediante escrito recibido en esta Comisión el 9 de febrero de 2024, Correos respondió al trámite de audiencia remitiéndose a las manifestaciones realizadas con anterioridad.

Mediante escrito registrado el 7 de agosto de 2024, tuvieron entrada las alegaciones de la letrada, en nombre de la mencionada Asociación, en las que insiste en la idea de que no es de aplicación lo dispuesto en el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal, por las mismas razones ya aducidas con anterioridad.

Aporta informe del Ayuntamiento, de 2 de agosto de 2024, según el cual el número de habitantes censados es de 80, el número de viviendas construidas es de 60 y la superficie total del núcleo es de 94,930 metros cuadrados. Asimismo, aporta escrito del presidente de la Asociación afirmando que el número de envíos a la semana que llega a la urbanización es de no menos de 200.

No se han recibido más alegaciones de ninguna otra persona o entidad.

A los anteriores antecedentes le son de aplicación los siguientes

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Habilitación Competencial.

La competencia de esta Comisión viene establecida en el artículo 8 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, según el cual ésta ejercerá, entre otras funciones, la de *“velar para que se garantice el servicio postal universal, en cumplimiento de la normativa postal y la libre competencia del sector, ejerciendo las funciones y competencias que le atribuye la legislación vigente, sin perjuicio de lo indicado en la Disposición adicional undécima de esta Ley”*.

Segundo. - Objeto, legislación aplicable y conclusiones en la resolución del expediente.

El presente procedimiento tiene por objeto determinar si concurren las condiciones del artículo 37.4.b) del Reglamento Postal para establecer las condiciones de reparto de los envíos ordinarios en la urbanización Valdeastillas, de Jaén.

El artículo 3.3 de la Directiva 97/67/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de diciembre de 1997, relativa a las normas comunes para el desarrollo del mercado interior de los servicios postales de la Comunidad y la mejora de la calidad del servicio, determina que *“los Estados miembros adoptarán medidas para asegurar que el servicio universal quede garantizado al menos cinco días laborales por semana, excepto en circunstancias o condiciones geográficas excepcionales, y para que incluya, como mínimo: - una recogida, - una entrega al domicilio de cada persona física o jurídica o, como excepción, en condiciones que quedarán a juicio de la autoridad nacional de reglamentación, una entrega en instalaciones apropiadas”*.

En este sentido, el artículo 24 de la ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, en adelante Ley Postal, dispone, en el segundo párrafo que *“las entregas se*

practicarán, al menos, todos los días laborables, de lunes a viernes, salvo en el caso de concurrir circunstancias o condiciones geográficas especiales, conforme a lo previsto en esta Ley y en su normativa de desarrollo. En particular, se realizará una entrega en instalaciones apropiadas distintas al domicilio postal, previa autorización de la Comisión Nacional del Sector Postal (ahora de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia), cuando concurren las condiciones fijadas en la normativa de desarrollo de la presente Ley, con arreglo a lo previsto en la Directiva 97/67/CE”.

El artículo 32.1 del Reglamento Postal, en desarrollo del artículo 24 de la Ley Postal, dispone que *“los envíos postales deberán entregarse al destinatario que figure en la dirección del envío o a la persona autorizada en el domicilio del mismo, en casilleros domiciliarios, en apartados postales, en oficina, así como en cualquier otro lugar que se determine en el presente Reglamento o por Orden del Ministerio de Fomento”.*

El procedimiento de declaración o, en su caso, de revisión de entornos especiales es un procedimiento reglado que figura establecido en el artículo 37 del Reglamento Postal.

El mismo artículo 37 regula, en el apartado 4, los casos que tendrán la consideración de entornos especiales, ente los que se encuentra el supuesto de la letra b):

“b) En entornos de gran desarrollo de construcción y mínima densidad de población, entendiéndose por tales desarrollos de construcción horizontal, que sean viviendas individuales o agrupadas, naves industriales o cualquier otro tipo de edificación individualizada.

En estos entornos el reparto se realizará mediante casilleros concentrados pluridomiciliarios cuando concurren, al menos, dos de las siguientes condiciones:

- 1. El número de habitantes censados sea igual o inferior a 25 por hectárea, considerando a estos efectos la superficie urbana.*
- 2. El número de viviendas o locales sea igual o inferior a 10 por hectárea, considerando a estos efectos la superficie urbana.*
- 3. El volumen de envíos ordinarios en el entorno no exceda de 5 envíos semanales, de media por domicilio y en cómputo anual.”*

Tras las actuaciones realizadas y, de acuerdo con los datos disponibles, se concluye que las condiciones existentes serían las siguientes:

La urbanización Valdeastillas está situada al oeste del núcleo de población de Jaén, a unos 600 metros.

El Ayuntamiento afirma que la urbanización Valdeastillas es una prolongación del núcleo urbano de Jaén. Esta Comisión ha recurrido a aplicaciones como *SIGPAC* y *Google Maps*, donde se aprecia que no hay continuidad entre las últimas edificaciones del núcleo urbano de Jaén y la urbanización Valdeastillas. Además, entre ambos núcleos poblacionales transcurre la autovía A-316 (Autovía del Olivar).

En la web del Instituto Nacional de Estadística, dentro del conjunto territorial del municipio de Jaén, se encuentra diferenciada la urbanización Valdeastillas con el código 23050000601 URBANIZACIÓN VALDEASTILLAS.

De todo ello se concluye que no es posible afirmar que la urbanización sea una prolongación del casco urbano de Jaén.

Las viviendas se asientan sobre suelo declarado catastralmente como urbano y residencial, formado por viviendas unifamiliares con parcela propia. Los viales están señalizados y las viviendas disponen de numeración de policía.

Para determinar la existencia de un entorno especial, a los efectos de lo previsto en la mencionada normativa, se dispone de los siguientes datos:

Información sobre habitantes, superficie y viviendas o locales, facilitada por el Ayuntamiento a Correos mediante informe de 8 de septiembre de 2023 y por Correos a esta Comisión en su solicitud de 19 de octubre de 2023:

- 13 habitantes censados o empadronados.
- 9,49 Ha. de superficie.
- 60 viviendas o locales.

Información sobre superficie y viviendas o locales, facilitada por el Ayuntamiento a esta Comisión el 26 de febrero de 2024:

- 9,49 Ha. de superficie.
- 60 viviendas o locales.

Información sobre habitantes, superficie y viviendas, facilitada por el Ayuntamiento mediante informe de 2 de agosto de 2024, aportada a esta Comisión por la Asociación de Vecinos de Valdeastillas el 7 de agosto de 2024:

- 80 habitantes censados o empadronados.
- 94.930 metros cuadrados de superficie.
- 60 viviendas o locales.

Información sobre envíos, facilitada por Correos:

- 22 envíos de media semanal de correspondencia ordinaria dirigidos a todos los vecinos (Fuente: recuento realizado por

Correos en el periodo comprendido entre el 5 y el 16 de junio de 2023).

- Índice de estacionalidad que corresponde a dicho periodo en el año 2022: 97,44.

Respecto al número de envíos, no se puede aceptar la cifra aproximada de 200 a que se refiere el presidente de la Asociación, sino la aportada por Correos, que ha realizado un recuento concreto, no aproximado ni orientativo, del número de envíos entre los días 5 y 16 de junio de 2023, aplicándole el índice de estacionalidad conforme a la práctica habitual en estos expedientes.

Así las cosas, a los efectos de la declaración de entorno especial, se toman los datos de habitantes, viviendas y superficie del informe más reciente del Ayuntamiento, de 2 de agosto de 2024, y los de envíos facilitados por Correos en su informe de 9 de octubre de 2023.

De acuerdo con estos datos, las condiciones existentes en la urbanización serían las siguientes:

- Número de habitantes censados por hectárea: $80/9,49=8,43$, **inferior a 25 por hectárea.**
- Número de viviendas o locales por hectárea: $60/9,49=6,32$, **inferior a 10 por hectárea.**
- Volumen de envíos ordinarios de media semanal por domicilio y en cómputo anual: $22/60*100/97,44=0,38$ **envíos, inferior a 5 envíos.**

En cuanto a la alegación de la Asociación de vecinos de que es indiferente que los habitantes se encuentren empadronados o no en la urbanización, debe señalarse que ello no es así, ya que, como se ha expuesto, el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal se refiere específicamente al “número de habitantes censados.”

Respecto a la alegación del Ayuntamiento de que existen otros barrios periféricos de la ciudad, como Las Infantas, cuya situación geográfica es más lejana que la de Valdeastillas y donde los vecinos reciben la correspondencia a domicilio, debe indicarse que, independientemente de las circunstancias concretas que puedan concurrir en esas urbanizaciones o barrios, el objeto de este expediente es la comprobación de que en la urbanización Valdeastillas se dan las condiciones para declarar un entorno especial, como alega Correos, y que, tras la tramitación del correspondiente procedimiento administrativo, se ha de concluir, con la información y los datos aportados al expediente, que en esta urbanización concurren las tres condiciones del artículo 37.4.b) del Reglamento Postal, relativas a número de habitantes censados por hectárea, número de viviendas o

locales por hectárea y volumen de envíos ordinarios de media semanal por domicilio y en cómputo anual, por lo que procede considerarla como un entorno especial, en el que la entrega de los envíos ordinarios debe realizarse mediante casilleros concentrados pluridomiciliarios.

La declaración de entorno especial no supone menoscabo alguno de la prestación del servicio postal universal, cuya calidad ha de mantenerse (se realizará el reparto todos los días laborables y, al menos, cinco días a la semana), y no afecta a la entrega de los envíos registrados, que ha de continuar realizándose a domicilio.

La calificación de un entorno como especial a efectos de reparto tampoco implica tratamiento discriminatorio, vulneración de los derechos de los usuarios o pérdida de calidad en la prestación de los servicios postales, ya que se adopta de conformidad con lo establecido en la normativa postal, con idéntico criterio al que aplica esta Comisión en los casos de otras zonas o entornos donde concurren las mismas condiciones del artículo 37.4.b) del Reglamento Postal.

Sobre la instalación de los buzones, el Reglamento Postal establece en su artículo 37.2 que: *“De conformidad con el artículo 3.1.a.3) de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, y al objeto de facilitar la prestación del servicio postal en las condiciones previstas reglamentariamente, el operador al que el Estado ha encomendado la prestación del servicio postal universal podrá convenir con los usuarios o sus representantes, los ayuntamientos competentes, así como con los promotores y demás entidades responsables de la proyección, construcción y mantenimiento de las edificaciones del entorno afectado, el establecimiento, ubicación y financiación de instalaciones apropiadas para la entrega de los envíos postales ordinarios”.*

Por todo cuanto antecede,

RESUELVE

1º.- Declarar que en la urbanización Valdeastillas, del término municipal de Jaén, se cumplen las tres condiciones establecidas en el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal para ser considerada entorno especial y, en consecuencia, la entrega de los envíos postales ordinarios debe efectuarse mediante casilleros concentrados pluridomiciliarios.

2º.- En todo caso, la entrega se realizará todos los días laborables y, al menos, cinco días a la semana. Esta decisión no afecta a los envíos certificados, que deberán seguir siendo entregados a domicilio.

3º.- La presente resolución queda condicionada a la subsistencia de las actuales circunstancias. Si estas cambiasen, los interesados podrán dirigirse a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia para que, en su caso, ésta

determine el sistema de reparto de la correspondencia ordinaria en dichas urbanizaciones.

Comuníquese esta resolución a la Dirección de Transportes y del Sector Postal y al Ayuntamiento de Jaén, a efectos meramente informativos.

Notifíquese a los interesados, la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A, S.M.E. y la asociación de propietarios/vecinos de la urbanización Valdeastillas, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

En Madrid, a 17 de diciembre de 2024

El Secretario del Consejo

P.D. de la Sala de Supervisión Regulatoria (Resolución del Consejo de la CNMC de 13.06.2023, BOE nº 150 de 24.06.2023)